

**INFORME ANUAL DE GOBIERNO
CORPORATIVO**

SOCIEDAD ANÓNIMA COTIZADA

EJECICIO 2.003

ARCO PATRIMONIO, SICAV, S.A.

**C/ RUIZ DE ALARCÓN, 12 3ºB
28014 MADRID
CIF. A82885203**

A. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Capital Social

Fecha última modificación	Capital social estatutario (Euros)	Número de acciones	Capital social emitido (Euros)	Número de acciones	Capital social total (Euros)	Número total de acciones
15/03/2.001	2.405.000	481.000	3.452.185	690.437	5.857.185	1.171.437

A.2. Detalle de los titulares directos e indirectos de participaciones significativas a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los Consejeros:

NIF / CIF	Nombre o denominación social accionista	Número de acciones directas	% Total sobre el capital social
718127-K 1462576-Y	D. José Miguel Gutiérrez Marín Dña. M ^a Inmaculada Merelles Julián	59.478	5,10%

No han existido movimientos significativos en la estructura accionarial durante el ejercicio.

A.3. Miembros del Consejo de Administración titulares de acciones de la Sociedad.

NIF / CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Núm. de acciones directas	Núm. de acciones indirectas (*)	% total sobre el capital
2.041.283X	Antonio Huidobro de Toro	28-01-03	28-01-03	1.271	0	0,11%

Ningún miembro del Consejo de Administración posee derechos sobre las acciones de la Sociedad.

A.4. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, conocidas por la Sociedad.

NIFs / CIFs	Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipos de relación
-------------	--	-------------------

718127-K 1462576-Y	D. José Miguel Gutiérrez Marín Dña. M ^a Inmaculada Merelles Julián	Familiar
-----------------------	--	----------

A.5. Relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas y la sociedad.

No existe ninguna relación de índole familiar, comercial, contractual o societaria entre los titulares de participaciones significativas y la sociedad.

A.6. Pactos parasociales celebrados entre accionistas que han sido comunicados a la Sociedad y existencia de acciones concertadas.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales.

No existen acciones concertadas entre accionistas de la Sociedad.

A.7. Personas que ejerzan o pueden ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

No existen personas que ejerzan o puedan ejercer control sobre la Sociedad.

A.8. Autocartera

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital
1.398	0	0,119%

Variaciones significativas durante el ejercicio:

No ha habido ninguna variación significativa durante el ejercicio.

A.9. Condiciones y plazo del mandato vigente de la junta al consejo de administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias

No han existido mandatos de la Junta General al Consejo de Administración para la adquisición o transmisión de acciones propias durante el ejercicio.

A.10. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No existen restricciones legales ni estatutarias para el ejercicio del derecho de voto, dando cada acción derecho a un voto sin límite máximo en cuanto al ejercicio de este derecho, sin perjuicio de que para asistir a la Junta General sea necesario poseer un número mínimo de acciones, que será el uno por mil del Capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo, no obstante, a este efecto, los accionistas agruparse o delegar su representación en otro accionista.

No existen restricciones a la transmisión de acciones

B. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Número máximo y mínimo de Consejeros previsto por los Estatutos:

Número máximo de Consejeros	Seis
Número mínimo de Consejeros	Tres

B.1.2. Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad

NIF / CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
3.418.036-Y	César González Sebastia	28-01-03	28-01-03	Junta General
13.283.213-T	Cristóbal Martínez Iglesias	28-01-03	28-01-03	Junta General
416.307-F	Álvaro Gutiérrez Merelles	20-06-03	20-06-03	Junta General
2.041.283X	Antonio Huidobro de Toro	28-01-03	28-01-03	Junta General
50.286.295-S	Javier Artíñano Rodríguez de Torres	20-06-03	20-06-03	Junta General
29.176.606-W	Sara Coffé García (Secretario no Consejero)	28-01-03	20-06-03	Junta General

Número total de Consejeros	5
----------------------------	---

Ceses durante el ejercicio

NIF o CIF	Nombre del Consejero	Fecha de baja
51368962-A	Alberto Rodríguez-Fraile Díaz	28-01-2003
33507164-M	Pedro Javier Martínez López	28-01-2003
52988595-E	Rafael Soldevilla Diego	28-01-2003
5414616-W	Álvaro Martínez-Ortiz Rey	28-01-2003
29.176.606-W	Sara Coffè García	20-06-2003

B.1.3. Tipología de Consejeros

CONSEJEROS EJECUTIVOS

NIF / CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Comisión que ha propuesto su elección	Cargo en el organigrama de la Sociedad
3.418.036-Y	César González Sebastián	_____	Sociedad Gestora
13.283.213-T	Cristóbal Martínez Iglesias	_____	Sociedad Gestora

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

NIF / CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Comisión que ha propuesto su elección	Perfil
416.307-F	Álvaro Gutiérrez Merelles	_____	Economista
2.041.283-X	Antonio Huidobro de Toro	_____	Economista
50.286.295-S	Javier Artíñano Rodríguez de Torres	_____	Abogado

Número Total de Consejeros	5
----------------------------	---

B.1.4. Correspondencia entre la calificación de consejeros realizada en el punto anterior y lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Existe correspondencia entre la calificación de consejeros realizada anteriormente y la recogida en el Reglamento del Consejo.

B.1.5. Facultades delegadas en los miembros del Consejo de Administración.

En la reunión del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2.003 se otorgaron a favor de los miembros del Consejo de Administración las siguientes facultades que deberá ejercitarse en la forma señalada a continuación:

1) Gestionar y reclamar, ante las Autoridades, Funcionarios, Corporaciones, oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Aduana, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad así como todo lo relativo a sus bienes y negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas presentando los escritos que fueren necesarios, y recurrir los proveídos que recaigan si los considera lesivos en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

2) Administrar, en los más amplios términos, toda clase de bienes.

3) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

4) Concertar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendio o accidente de trabajo, pudiendo firmar pólizas, percibir indemnizaciones que procedan, y reclamar, en su caso, ante las Compañías aseguradoras cuando lo estime pertinente.

5) Comparecer ante Notarios, suscribir ante los mismos cuantas actas, documentos, requerimientos, escrituras, notificaciones, contestaciones y cualesquiera otros documentos públicos, en los que pudiera estar interesada la Sociedad.

6) Pedir certificaciones, testimonios, copias autorizadas o simples y documentos de cualquier clase en archivos y oficinas particulares y oficiales, Notarías, Registros y entidades u organismos públicos o privados.

7) Confeccionar, presentar y confirmar proyectos y presupuestos a cualquier entidad pública o privada, así como a particulares, y extender toda clase de recibos, facturas y comprobantes de todo tipo.

8) Nombrar y separar el personal de la Sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados, obreros o técnicos de todas clases, personal de oficinas y viajantes, fijando sueldos y retribuciones, determinación de trabajos y garantías que han de prestar.

9) Solicitar registros de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como sus ampliaciones y modificaciones. Pagar cánones y recurrir contra ellos. Interponer reclamaciones, impugnaciones y oposiciones de toda clase o escritos contra ellas. Registrar, rehabilitar, sostener y renovar toda clase de títulos originarios, derivativos, de propiedad industrial. Adquirir o transmitir a título oneroso, total o parcialmente, el uso, la explotación o el arrendamiento de patentes y marcas por tiempo limitado o no, de forma total, parcial, general o local; con o sin exclusivas; y dar discrecionalmente poderes a Agentes de la Propiedad Industrial.

10) Representar a la Sociedad otorgante en suspensiones de pagos, quiebras, concursos, asistiendo a las Juntas, concediendo quitas o esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación del crédito.

11) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir y satisfacer la Sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales y paraestatales, así como cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas o libramientos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

12) Comprar, vender, permutar, adquirir, ceder, aportar, enajenar, pignorar y gravar bienes muebles de la Sociedad, corpóreos e incorpóreos, o derechos, por cualquier causa o título, en el precio, forma y condiciones que estime convenientes, efectuar contratos de leasing, de compra y venta, sobre dichos bienes y derechos, satisfaciendo o recibiendo el precio al contado o a plazos, y en su caso, constituyendo o aceptando seguridad de las sumas aplazadas, dando toda clase de garantías personales, si bien exclusivamente como aseguramiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad y/o las Sociedades de su Grupo, y otorgando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes.

13) Dar, admitir, adjudicar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles, corpóreos o incorpóreos, derechos y deudas y todo ello para el pago de deuda, en pago de deudas o en pago de asunción de deudas.

14) Representar a la Entidad en cualesquiera empresas, entidades, agrupaciones o sociedades en que aquella participe; fundar, constituir, modificar o extinguir cualesquiera otras; hacer aportaciones de todas clases y bienes; nombrar las personas que haya de formar los Consejos de Administración, Gestores o Administradores, así como los órganos necesarios o voluntarios de las entidades citadas; asistir a las reuniones de tales Consejos y a las Juntas Generales, con voz y voto, intervenir en la marcha gestora de aquellas; aceptar los nombramientos que recaigan en la sociedad. En caso de liquidación, percibir en pago toda clase de bienes y derechos; en general, ostentar y ejercer todos los derechos políticos y económicos que correspondan a la entidad.

15) Formalizar con otras sociedades, o con empresas individuales, contratos de uniones o agrupaciones temporales de empresas, con la finalidad de concurrir conjuntamente para presentar proposiciones, formalizar contratos de obras, servicios y prestaciones de trabajo con órganos de la Administración pública, estado, provincia, municipio y entes autonómicos, fijando y nombrando los órganos de gestión y representación, cuyo nombramiento podrá recaer en la propia apoderada, concertando con las otras empresas de la agrupación la distribución del trabajo y cobro de las obras o servicios.

16) Concertar toda clase de préstamos, con garantía pignoratícia sobre bienes muebles de la Entidad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y

especiales; pagar sumas por cualquier concepto, fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

17) Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, oficiales o privados, incluso en el Banco de España y sus sucursales, en toda clase de operaciones bancarias y crediticias, y al efecto, abrir y cerrar cuentas corrientes y de créditos y libretas de ahorro, haciendo en ellas ingresos, retiradas y transferencias de fondos, con suscripción de cheques, talones, pagarés y cualquier otro documento de giro, petición, aprobación e impugnación de saldos; constituir y retirar depósitos de valores, públicos, mercantiles e industriales, suscribiendo los resguardos procedentes; enajenar y pignorar valores; librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, negociar, descontar, entregar en gestión de cobro y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito; solicitar aperturas, renovaciones y cancelaciones de créditos y préstamos bancarios, en pesetas ordinarias, pesetas convertibles o divisas, con garantía personal o con garantía de valores, con cualquier entidad bancaria o de crédito y sin limitación alguna, así como disponer de los fondos provenientes de dichos préstamos o créditos; alquilar Cajas de seguridad y realizar, en suma, cualesquiera otras operaciones relacionadas con las transcritas.

18) Tomar parte en concursos y subastas que se convoquen por el Estado, Provincia, Municipios, Diputaciones y órganos de las Comunidades Autónomas, Sociedades y particulares y hacer proposiciones, pujas, modificaciones, cesiones a terceros, constituir o retirar fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos y cobrar alquileres, rentas y productos; practicar y oír notificaciones y requerimientos derivados de la legislación sobre arrendamientos urbanos y rústicos; administrarlas atendiendo a su conservación, mejora y rendimiento y satisfacer impuestos y arbitrios.

19) Solicitar y establecer con cualquier entidad dedicada al arrendamiento financiero y en representación de la sociedad, los contratos de éste carácter que crea convenientes, en los términos y condiciones que dichas entidades tengan establecidas para este tipo de operaciones por los importes que libremente determine y firmando al efecto cuantos documentos públicos, privados o mercantiles sean necesarios para llevar a cabo la operación de arrendamiento financiero.

20) Aceptar las garantías de toda clase que se ofrezcan a la Sociedad.

21) Conferir todas o parte de las facultades indicadas con anterioridad, a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, otorgando y revocando a tal efecto, poderes especiales o generales, con carácter mancomunado o solidario.

Respecto a la forma en que podrán ejercitarse las citadas facultades:

- Apoderados Tipo A: D. Antonio Huidobro de Toro, D. Álvaro Gutiérrez Merelles y D. Javier Artíñano Rodríguez de Torres.

Podrán ejercitar todas las facultades mancomunadamente dos cualesquiera de ellos o uno de ellos con uno cualquiera de los apoderados Tipo B.

- Apoderados Tipo B: D. César González Sebastía y D. Cristóbal Martínez Iglesias.

Podrán ejercitar todas las funciones mancomunadamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados Tipo A.

B.1.6. Miembros del Consejo que asumen cargos de administradores o directivos en otras Sociedades que formen parte del grupo de la Sociedad cotizada.

La Sociedad no pertenece a ningún grupo societario.

B.1.7. Consejeros de la Sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otra entidad cotizada en mercados oficiales de valores en España.

NIF / CIF	Nombre o denominación social del Consejero	Entidad cotizada	Cargo
3.418.036-Y	César González Sebastía	Arco Global SICAV, S.A.	Presidente
13.283.213-T	Cristóbal Martínez Iglesias	Arco Global SICAV, S.A	Vocal
416.307-F	Álvaro Gutiérrez Merelles	Arco Global SICAV, S.A	Vocal
2.041.283-X	Antonio Huidobro de Toro	Arco Global SICAV, S.A	Vocal
50.286.295-S	Javier Artñano Rodríguez de Torres	Arco Global SICAV, S.A	Vocal

B.1.8. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración no reciben remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

B.1.9. Miembros de alta dirección y retribución

No existen miembros de alta dirección

B.1.10. Cláusulas de garantía o blindaje

No existen cláusulas de garantía o blindaje

B.1.11. Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración no perciben ninguna remuneración.

B.1.12. Miembros del Consejo de Administración que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la Sociedad.

No existen miembros del Consejo de Administración que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la Sociedad.

B.1.13. Modificaciones introducidas durante el ejercicio en el Reglamento del Consejo.

No existía Reglamento del Consejo en el ejercicio 2.003.

B.1.14. Procedimientos de nombramiento, reelección y remoción de los Consejeros. Detalle de los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración señala que:

“1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.- El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.”

Asimismo el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración señala que:

“1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.”

B.1.15. Supuestos en que están obligados a dimitir los Consejeros.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece que:

“1.- Los Consejeros cesarán en el cargo, cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(ii) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario por delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.

(iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

3.- Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.”

B.1.16. Atribución de la condición de primer ejecutivo en el Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración no ostenta la condición de primer ejecutivo.

B.1.17. Mayorías reforzadas.

No se exigen mayorías reforzadas salvo las legalmente previstas.

En cuanto al quórum y tipo de mayorías exigidas, el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración en sus apartados 1 y 3 señala:

“Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones.

1.- La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los Consejeros.

3.- Salvo en los casos en los que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes o representados. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.”

B.1.18. Requisitos para ser nombrado Presidentes

No existen requisitos específicos, fuera de la necesidad de ser Consejero, para ser nombrado Presidente del Consejo de Administración.

B.1.19. Voto de Calidad.

Según prevén los artículos 15 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo, el Presidente tiene voto de calidad, que decidirá los posibles empates en el Consejo.

B.1.20. Límites de edad.

No existen límites de edad fijados para los Consejeros ni para los Consejeros Delegados en los Estatutos ni en el Reglamento del Consejo.

B.1.21. Consejeros Independientes.

Ni los Estatutos ni en el Reglamento del Consejo limitan el mandato de los Consejeros Independientes.

B.1.22. Delegación de voto en el Consejo de Administración.

El artículo 31.2 del Reglamento del Consejo de Administración señala que:

.”Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberá justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. En el caso de que los Consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso, respecto de las siguientes: a) su nombramiento o ratificación como administrador; b) su destitución, separación o cese como administrador; c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.”

B.1.23. Reuniones del Consejo de Administración

Número de reuniones del Consejo	4
Número de reuniones del Consejo sin la asistencia del Presidente	0

Reuniones mantenidas por las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones del Comité de Auditoría	1
---	---

B.1.24. Certificación de las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales que se presentan para su aprobación por el Consejo no se encuentran previamente certificadas.

B.1.25. Medidas adoptadas por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas anuales por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditores.

No existen.

B.1.26. Medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

El artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad señala que:

“Artículo 32.- Relaciones con los mercados.

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.”

B.1.27. El Secretario del Consejo.

El Secretario del Consejo no tiene la condición de Consejero.

B.1.28. Mecanismos establecidos por la Sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El artículo 33 del Reglamento del Consejo de Administración señala que:

“1.- El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la designación o la renovación de una firma de auditoría en caso de que los honorarios a cargo de la Sociedad, por todos los conceptos, constituyan un porcentaje superior al cinco por ciento de los ingresos anuales de dicha firma de auditoría considerando la media de los últimos cinco años.

2.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”

B.1.29. Otros trabajos realizados por el auditor a la Sociedad y/ otras Sociedades del grupo distintos a los de auditoría.

Los auditores no realizan ningún trabajo para la Sociedad diferente al de auditoría.

B.1.30. Número de años que la firma actual de auditoría viene desempeñando sus funciones

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	3	0

	Sociedad	Grupo
Núm. de años auditados por la firma actual/ núm. de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100%	0%

B.1.31. Participaciones relevantes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el Capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la sociedad, y que hayan sido comunicadas a la sociedad.

Tanto Cesar González Sebastía como Cristóbal Martínez Iglesias, como Álvaro Gutiérrez Merelles poseen una participación en ARCOGEST, SGC, S.A. que es la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.

NIF / CIF del Consejero	Nombre o denominación social del Consejero	NIF / CIF de la Sociedad objeto	Denominación de la Sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
3.418.036-Y	Cesar González Sebastía	A-80316037	Arcogest, SGC, S.A.	11,29%	Presidente y Consejero Delegado
13.283.213-T	Cristóbal Martínez Iglesias	A-80316037	Arcogest, SGC, S.A.	4,61%	Secretario Consejero
416.307-F	Álvaro Gutiérrez Merelles	A-80316037	Arcogest, SGC, S.A.	0,14%	Vocal

Asimismo, los consejeros poseen las siguientes participaciones en ARCO GLOBAL, SICAV, S.A.:

NIF / CIF del Consejero	Nombre o denominación social del Consejero	NIF / CIF de la Sociedad objeto	Denominación de la Sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
416.307-F	Álvaro Gutiérrez Merelles	A82656802	Arco Global, SICAV, S.A.	0,34 %	Vocal
13.283.213-T	Cristóbal Martínez Iglesias	A82656802	Arco Global, SICAV, S.A.	0,15 %	Secretario Consejero
2.041.283-X	Antonio Huidobro de Toro	A82656802	Arco Global, SICAV, S.A.	0,08 %	Vocal

B.1.32. Asesoramiento externo de los Consejeros

El artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración señala:

“Artículo 23.- Facultades de información e inspección.

1.- El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.”

B.1.33. Información a los Consejeros para la preparación de las reuniones

Además de lo señalado en el punto anterior, el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración señala como funciones del Secretario las siguientes:

“2.- El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fé de los acuerdos del órgano.”

B.1.34. Seguro de responsabilidad a favor de consejeros

No existe.

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Comisiones del Consejo de Administración

No existen Comisiones nombradas en el seno del Consejo de Administración. Únicamente se ha constituido el Comité de Auditoría en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (44/2002)

B.2.2. Miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.

COMITÉ DE AUDITORÍA

NIF / CIF	Nombre	Cargo
13.283.213-T	Cristóbal Martínez Iglesias	Vocal
416.307-F	Álvaro Gutiérrez Merelles	Vocal
2.041.283X	Antonio Huidobro de Toro	Presidente

B.2.3. Reglas de organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Comité de Auditoría se recoge en los artículos 18 bis y 18 ter de los Estatutos Sociales de la siguiente forma:

“Art. 18 bis. Del Comité de Auditoría.

1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.
2. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente. La duración del cargo de Presidente no podrá exceder de cuatro años ni de la de su mandato como miembro del Comité, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido al menos un año desde su cese.
3. Actuará como Secretario del Comité de Auditoría, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, en cada momento sea Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 18 ter. Régimen de Funcionamiento del Comité de Auditoría.

1. Las reuniones del Comité de Auditoría serán convocadas por el Presidente del mismo, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.
2. Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
3. En lo no previsto especialmente en los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quater de los presentes Estatutos Sociales se aplicarán al funcionamiento del Comité de Auditoría las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en los presentes Estatutos Sociales en relación con el Consejo de Administración.”

El artículo 18 quater de los Estatutos Sociales establece las funciones atribuidas al Comité de Auditoría.

“Art. 18 quater. Competencias del Comité de Auditoría.

1. Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.
2. En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/111989, de 22 de diciembre.
- c) La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad en el caso de que existiera dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.”

Estas mismas previsiones se recogen en el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración.

B.2.4. Facultades delegadas en las Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración no ha delegado ninguna de sus funciones.

B.2.5. Reglamentos de las Comisiones

Aunque el Comité de Auditoría no cuenta con un reglamento interno propio, el Reglamento del Consejo de Administración tiene un artículo exclusivamente dedicado a la regulación de la composición, funcionamiento y facultades de dicho Comité.

Asimismo, los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quater de los Estatutos Sociales regulan el Comité de Auditoría.

Los Estatutos Sociales de la compañía se encuentra disponible, para su consulta, en la página *web* de esta sociedad (www.bolsamadrid.es/cotizadas/arcopatrimonio) así como en la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Del mismo modo se procederá a la publicación del Reglamento del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas.

B.2.6. Comisión ejecutiva

No existe Comisión ejecutiva.

B.2.7. Reuniones de la Comisión ejecutiva

No existe Comisión ejecutiva.

B.2.8. Comisión de nombramientos.

No existe Comisión de Nombramientos.

C. OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Operaciones realizadas que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad y sus accionistas significativos.

Durante el ejercicio 2.003 no se han realizado operaciones que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad y sus accionistas significativos.

C.2 Operaciones realizadas que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad y los administradores o directivos o directivos de la Sociedad

Durante el ejercicio 2.003 no se han realizado operaciones que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la Sociedad y sus administradores.

C.3. Operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo.

La sociedad no pertenece a ningún grupo.

C.4. Situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros de la sociedad.

Cesar González Sebastia , Cristóbal Martínez Iglesias, Álvaro Gutiérrez Merelles son accionistas de ARCOGEST, SGC, S.A. actual sociedad gestora de la Sociedad. Asimismo, Cesar González Sebastia es el Consejero Delegado de la misma.

C.5. Mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y sus Consejeros, directivos o accionistas significativos.

El artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración señala que los Consejeros deberán:

“(v) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propiedad Compañía o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

(vi) Informar al Secretario del Consejo de Administración de las operaciones que el Consejero hubiera efectuado en relación con acciones u otros valores de la Compañía.”

Asimismo el Artículo 26 señala que:

“1.- El Consejero deberá ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.

2.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración.”

D. SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. y D.2. Dispositivos de control para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad.

La Sociedad ha identificado los siguientes riesgos que afectan a la actividad desarrollada por la misma:

- Riesgo de Mercado

La actividad de la Sociedad se limita a la inversión colectiva en los mercados de valores lo que hace que le afecte especialmente la situación, a la alza o a la baja, de dichos mercados. El riesgo de mercado, o riesgo a que una bajada en los mercados de valores pueda producir pérdidas desproporcionadas en la Sociedad, se palia a través del establecimiento de una política de inversión adecuada y a la delegación de la gestión de los activos de la Sociedad en Arcogest, SGC, S.A., lo que garantiza una gestión profesional de los mismos.

- Riesgo Operacional

El riesgo operacional o riesgo a que se produzcan pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos o fallos de los sistemas implantados se ha mitigado con la contratación de entidades de gran prestigio como el Banco Central Hispano Investment SA (Grupo Banco Santander Central Hispano), Banco Depositario de la sociedad, así como a Integrated Securities Services SA (Grupo Banco Santander Central Hispano), Entidad Administradora de la misma.

- Riesgo de Imagen y reputación

La Sociedad considera que su reputación en el mercado es un aspecto crítico en la gestión de riesgos. Su compromiso con el inversor le exige el máximo rigor en la ejecución y en el servicio.

Al margen de los riesgos antes mencionados, la Sociedad por su propia naturaleza, ya que se trata de una Institución de Inversión Colectiva, no está sujeta a otros riesgos que pueden afectar a otro tipo de sociedades cotizadas tales como los riesgos laborales, los riesgos por la actividad industrial,...

D.3. Materialización de los riesgos

No se ha producido la materialización de ninguno de los riesgos mencionados.

D.4. Comisión u Órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control.

No se ha previsto la existencia de un órgano específico de supervisión de los dispositivos de control, de tal forma que será el propio Consejo de Administración de la Sociedad el que llevará a cabo la misma.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a la Sociedad.

La Sociedad por su condición de Institución de Inversión Colectiva se encuentra sometida a la normativa aplicable a las mismas y especialmente por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y el Reglamento. Como se ha indicado con anterioridad, el principal riesgo que afecta a la Sociedad es el riesgo de mercado, que aparece paliado por la atribución de la gestión de los activos a la Sociedad Gestora, así mismo, la Sociedad Administradora facilita los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de los requisitos que, en cuanto a inversiones (coeficientes máximos de inversión, políticas de inversión, etc.) establece la normativa antes mencionada. El control de estos sistemas se realiza de forma conjunta por la Sociedad Administradora y la Sociedad Gestora.

E. JUNTA GENERAL

E.1. Quórum de constitución de la Junta General establecido en los Estatutos.

Los Estatutos Sociales se remiten a lo señalado en la Ley de Sociedades Anónimas en lo relativo a los quórum de constitución de la Junta General

E.2. Régimen de adopción de acuerdos sociales.

Los Estatutos Sociales se remiten a lo señalado en la Ley de Sociedades Anónimas en lo relativo al régimen de adopción de acuerdos por la Junta General

E.3. Derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales distintos a los señalados en la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 13 de los Estatutos Sociales señala que:

- Para asistir a la Junta General será preciso acreditar la posesión de un número de acciones mínimo, que será el uno por mil del Capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Libro Registro de Acciones Nominativas.
- Será lícita la agrupación de acciones. La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose tendría derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.
- Podrá conferirse la representación por escrito con carácter general para cada Junta a otra persona en quien concurra la cualidad de accionista.

E.4. Medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales

El artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración señala que:

“El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos.”

E.5. Coincidencia en los cargos de presidente de la Junta General y del Consejo de Administración. Medidas que se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General

La presidencia de la Junta General recae en el presidente del Consejo de Administración, si bien, no se han adoptado medidas especiales para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General.

E.6. Modificaciones introducidas en el Reglamento de la Junta General durante el ejercicio.

A la fecha de elaboración del presente informe, la Sociedad no dispone de Reglamento de la Junta General. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General Ordinaria la aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

E.7. Datos de asistencia en las Juntas celebradas en el ejercicio:

Fecha de la Junta	Datos de asistencia			
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total
28 de enero de 2003	0,20	32,15	0%	32.35%
19 de junio de 2003	0,15	45.82	0%	45.97%

E.8. Acuerdos adoptados en las Juntas Generales y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 28 de enero de 2.003 se adoptaron lo siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Cese y nombramiento de sociedad Gestora o de Entidad autorizada para la gestión y administración de sus activos o, en el supuesto de no acordarse el nombramiento de nueva entidad, delegar en el Consejo de Administración su designación.

Se acuerda sustituir a Asesores y Gestores Financieros Fondos, S.G.I.I.C., S.A., actual sociedad gestora de WILD BOAT SIMCAV, SA, nombrada por acuerdo de la Junta General Accionistas celebrada el día 23 de mayo de 2002, que fue elevada a escritura pública ante el notario de Madrid D. Federico Paredero del Bosque Martín, con el número 785 de su protocolo, causando la inscripción 4ª, al tomo 1612, libro 0, folio, 11, de la hoja M-274994.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión colectiva, se acuerda encomendar la gestión global de los activos que forman el patrimonio social, a la entidad ARCOGEST S.G.C., S.A., con domicilio en la calle Ruiz de Alarcón, número 12 de Madrid, CIF: A-80316037, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 2754, folio 100, hoja M-47215: Se encuentra inscrita en el Registro especial de Sociedades Gestoras de Carteras de la CNMV con el número 106.

Las facultades de administración y representación serán ostentadas por el Consejo de Administración de la propia sociedad.

Se faculta a los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el oportuno contrato con dicha sociedad gestora en los términos y condiciones que estime convenientes, especialmente en relación con las comisiones a satisfacer a dicha sociedad gestora.

Sometido a votación el acuerdo se adopta por unanimidad de los asistentes.

SEGUNDO.- Traslado del domicilio social.

Se acuerda trasladar el domicilio social de la compañía a la calle Ruiz de Alarcón, número 12 de Madrid, y en consecuencia, modificar el artículo 3 de los estatutos sociales, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Domicilio social.

1. El domicilio se fija en Madrid, calle Ruiz de Alarcón, número 12.

2. *El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.”*

Sometido a votación el acuerdo se adopta por unanimidad de los asistentes.

TERCERO.- *Modificación de la denominación social.*

Se acuerda cambiar la denominación social de WILD BOAT SMCAV, S.A., por la de ARCO PATRIMONIO, SIMCAV, SA, modificando en consecuencia el artículo 1.1. de los estatutos sociales que quedará redactado del tenor literal siguiente:

“Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

1. *Con la denominación de ARCO PATRIMONIO, S.I.M.C.A.V., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.”*

Sometido a votación el acuerdo se adopta por unanimidad de los asistentes.

CUARTO.- *Sustitución de Entidad Depositaria.*

Se acuerda sustituir al actual Depositario Lloyds TSB Bank Plc, Sucursal en España (LLOYDS TSB BANK) por SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., con domicilio en la Plaza Canalejas, número 1 de Madrid, CIF: A-08161507, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4078, folio 172, hoja M-67840. Se encuentra igualmente inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 42. En consecuencia, se modifica el artículo 1 de los estatutos sociales que quedará redactado del tenor literal siguiente:

“Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

1. *Con la denominación de ARCO PATRIMONIO, S.I.M.C.A.V., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.*
2. *El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Canalejas, número 1, e inscrita en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 42.”*

Se faculta al Sr. Presidente del Consejo de Administración para formalizar el oportuno contrato con dicha sociedad depositaria en los términos y condiciones que estime convenientes.

El presente acuerdo queda condicionado a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sometido a votación el acuerdo se adopta por unanimidad de los asistentes.

QUINTO.- *Nombramientos y dimisiones de Consejeros.*

Se acuerda aceptar la renuncia presentada en este mismo acto por los Sres. Consejeros D. Alberto Rodríguez-Fraile Díaz, D. Pedro Javier Martínez López, y D. Rafael Soldevilla Diego, a quienes se agradece la dedicación y esfuerzos prestados a la sociedad en el desempeño de sus cargos.

Se acuerda asimismo, dentro los límites establecidos en los Estatutos Sociales, fijar el número de miembros del Consejo de Administración en cuatro y designar, por el plazo de cinco años, nuevos consejeros de la sociedad a las siguientes personas:

D. CÉSAR GONZÁLEZ SEBASTIÁ, mayor de edad, español, casado, con domicilio en Madrid, a estos efectos en la calle Ruiz de Alarcón, número 12, y NIF núm. 3.418.036-Y.

DÑA. SARA COFFÉ GARCÍA, mayor de edad, española, soltera, con domicilio en Madrid, a estos efectos en la calle Ruiz de Alarcón, número 12, y NIF núm. 29.176.606W

D. ANTONIO HUIDOBRO DE TORO, mayor de edad, español, casado, con domicilio en Madrid, a estos efectos en la calle Ruiz de Alarcón, número 12, y NIF núm. 2.041.283X

D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ IGLESIAS, mayor de edad, español, casado, con domicilio en Madrid, a estos efectos en la calle Ruiz de Alarcón, número 12, y NIF: 13.283.213-T.

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Los nombrados consejeros, presentes en este acto, aceptan su designación, tomando inmediata posesión de sus cargos, y declaran no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición legalmente vigentes, tanto de carácter autonómico como nacional.

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente, representando a la sociedad, comparezca ante el notario que libremente designe para legitimar y/o solemnizar los acuerdos adoptados y para realizar cuantos trámites sean preceptivos para la inscripción de los acuerdos que sean susceptibles de ello en el Registro Mercantil de Madrid y, en su caso, otorgar cuantos documentos de aclaración, rectificación y subsanación fueren precisos a tales fines y para la inscripción en los registros oficiales de la CNMV los acuerdos sociales susceptibles de ello.

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.

SEXTO.- *Cambio de Política de Inversión.-*

Se acuerda modificar la política de inversión de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que se incorpora como ANEXO II a la presente Acta.

Se faculta al Sr. Presidente del Consejo de Administración para que de cumplimiento a las formalidades necesarias para el cambio de la política de inversión de la Sociedad y, especialmente, para tramitar la actualización del Folleto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.

SÉPTIMO.- *Ratificación o revocación de auditor*

Se acuerda ratificar el nombramiento de los auditores de la Sociedad FAY & CO AUDITORES Y CONSULTORES, SRL, domiciliada en Madrid, calle Ortega y Gasset, 12, con CIF núm. B-82445826, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) con el número S-1291, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14627, folio 147, hoja núm. M-242454, inscripción 1ª, para los ejercicios 2002 y 2003.

Sometido a votación el acuerdo se adopta por unanimidad de los asistentes.”

En la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 20 de junio de 2.003 se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- *Aprobar, a la vista del informe de auditoria realizado por los auditores de la Sociedad, FAY & CO AUDITORES Y CONSULTORES, SRL, con fecha 28 de marzo de 2.003, las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2.002, comprensivas del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria, que arrojan un resultado negativo de 63.887,67 Euros, así como el Informe de Gestión, de la Sociedad correspondiente a dicho ejercicio, en los términos en que fueron formulados el día 28 de Marzo de 2.003 por el Consejo de Administración.*

Aplicar del resultado negativo a compensar con los resultados de ejercicios posteriores.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2.002.

Sometido a votación el acuerdo se adopta por unanimidad de los asistentes.

SEGUNDO.- *Aceptar la renuncia presentada en este mismo acto por DÑA. SARA COFFÉ GARCÍA, a quien se agradece la dedicación y esfuerzos prestados a la sociedad en el desempeño de su cargo.*

Se acuerda asimismo, dentro los límites establecidos en los Estatutos Sociales, fijar el número de miembros del Consejo de Administración en cinco y designar, por el plazo de cinco años, nuevos consejeros de la sociedad a las siguientes personas:

D. ÁLVARO GUTIÉRREZ MERELLES mayor de edad, español, casado, con domicilio en Madrid, a estos efectos en la calle Ruiz de Alarcón, número 12, y NIF núm. 416.307-F

D. JAVIER ARTIÑANO RODRÍGUEZ DE TORRES mayor de edad, español, casado, con domicilio en Madrid, a estos efectos en la calle Ruiz de Alarcón, número 12, y NIF núm. 50.286.295-S.

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Los nombrados consejeros, presentes en este acto, aceptan su designación, tomando inmediata posesión de sus cargos, y declaran no encontrarse incurso en ninguna las causas de incompatibilidad o prohibición legalmente vigentes, tanto de carácter autonómico como nacional.

TERCERO.- *Se acuerda reelegir a los auditores de la Sociedad FAY & CO AUDITORES Y CONSULTORES, SRL, domiciliada en Madrid, calle Ortega y Gasset, 12, con CIF núm. B-82445826, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) con el número S-*

1291, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14627, folio 147, hoja núm. M-242454, inscripción 1ª, para el ejercicio 2003.

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.

CUARTO.- En cumpliendo de lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (44/2002), se acuerda modificar el Título V de los Estatutos Sociales e incluir tres nuevos artículos, el artículo 18 bis, el artículo 18 ter y el artículo 18 quater, para regular el Comité de Auditoría impuesto por la mencionada Ley.

Como consecuencia de lo anterior, la redacción del mencionado Título V será la siguiente:

TÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA Y COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 16.- Constitución y composición de la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

1.- Cuando lo soliciten los accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta General de Accionistas para la designación de los Vocales de la Comisión.

2.- La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta General de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un vocal de la Comisión.

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

Artículo 17.- Funcionamiento de la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

1.- La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos, tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2.- La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos:

a) cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente.

b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La Convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo de Administración.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos, tres vocales.

Artículo 18.- Funciones de la Comisión de Control y Gestión de Auditoría.

- 1.- *Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:*
 - a) *Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC.*
 - b) *Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.*
- 2.- *Para el cumplimiento de estas funciones, podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta General de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 3.- *Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.*

Art. 18 bis. Del Comité de Auditoría.

1. *La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.*
2. *El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente. La duración del cargo de Presidente no podrá exceder de cuatro años ni de la de su mandato como miembro del Comité, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido al menos un año desde su cese.*
3. *Actuará como Secretario del Comité de Auditoría, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, en cada momento sea Secretario del Consejo de Administración.*

Artículo 18 ter. Régimen de Funcionamiento del Comité de Auditoría.

1. *Las reuniones del Comité de Auditoría serán convocadas por el Presidente del mismo, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.*
2. *Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.*
3. *En lo no previsto especialmente en los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quater de los presentes Estatutos Sociales se aplicarán al funcionamiento del Comité de Auditoría las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en los presentes Estatutos Sociales en relación con el Consejo de Administración.*

Art. 18 quater. Competencias del Comité de Auditoría.

1. *Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.*
2. *En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:*
 - f) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - g) *Proponer al Consejo de Administración, parra su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/111989, de 22 de diciembre.*
 - h) *La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad en el caso de que existiera dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
 - i) *Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
 - j) *Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.”*

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.

Se manifiesta que ha estado a disposición de los Accionistas el Informe Justificativo de la modificación estatutaria propuesta formulado por el Consejo de Administración.

QUINTO.- *Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en representación de la Sociedad, realice cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los acuerdos sociales adoptados en la presente Junta General, y, especialmente para comparecer ante Notario Público con el fin de otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los citados acuerdos y para su ratificación y/o subsanación hasta la definitiva inscripción de los mismos en el Registro Mercantil.*

Sometido a votación el acuerdo se aprueba por unanimidad de los asistentes.”

A.9. Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General

El artículo 13 de los Estatutos Sociales señala que:

“ARTÍCULO 13. De la Junta General de accionistas.

1.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos revistos por la Ley y en todo lo relativo a la convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas (LRJSA), observándose además lo siguiente:

- a) Aparte de los casos previstos en la LRJSA, La Junta general de accionistas deberá convocarse cuando lo solicite la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, mediante escrito en el que se haga contar el Orden del Día de dicha Junta.
- b) Para asistir a dicha Junta General será preciso acreditar la posesión de un número de acciones mínimo, que será el uno por mil del Capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Libro Registro de Acciones Nominativas.
- c) Será lícita la agrupación de acciones. La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose tendría derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.”

E.10. Políticas de delegación de voto

El artículo 13 de los Estatutos Sociales señala que los accionistas podrán conferir la representación por escrito con carácter general para cada Junta a otra persona en quien concurra la cualidad de accionista.

Respecto a la representación pública el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración señala que:

“Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberá justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. En el caso de que los Consejeros hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso, respecto de las siguientes: a) su nombramiento o ratificación como administrador; b) su destitución, separación o cese como administrador; c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.”

E.11. Participación de los inversores institucionales en las decisiones de la sociedad

No existen accionistas institucionales en la Sociedad.

E.12. Dirección y modo de acceso al contenido del gobierno corporativo en la página web.

www.bolsamadrid.es/cotizadas/arcopatrimonio.

Este Informe Anual de Gobierno Corporativo, ha sido aprobado por el Consejo u órgano de administración de la Sociedad en sucesión de fecha 30 de Marzo de 2.004.